DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, de 12 de abril de 2011.
Nota No. 201-01- 3751

Señor
[redacted]
E. S. M.

Ref. Exoneración de intereses
Base Legal: D.G. 109 de 1970

Señor Grimaldo:

Damos respuesta al memorial, en el que en representación de la señora [redacted] el señor [redacted] solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, se exonere a la señora Concepción [redacted] del pago de los intereses del impuesto de ganancia de capital, por razón de la venta de un lote de terreno segregado de la finca No. [redacted], a la empresa [redacted], porque a ustedes no se les exigió en ese momento este pago, tenemos a bien brindarles las consideraciones que nos merece su petición:

Desconocemos las circunstancias por las cuales el notario correspondiente no exigió la constancia del pago impuesto sobre la renta sobre ganancia de capital por la enajenación del inmueble, empero esto no es óbice para que quien tuviera la obligación pueda alegar desconocimiento de la norma, o delegar la responsabilidad en un tercero, como consecuencia del incumplimiento de su obligación, porque como es sabido, "*el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad*", así lo señala el artículo 1 del Código Civil.

> "**Artículo 1.**
> La Ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes o transeúntes en el territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa." (El subrayado es nuestro)

Lamentamos informarle que las normas que rigen nuestra función como Directora General de Ingresos, no nos permite condonar deuda alguna a los contribuyentes.

Recordemos que los dineros que ingresan al fisco no son exclusivos de una institución, sino que pertenecen a todos los que residimos en este país, y sobretodo a la población más necesitada; y que estos le llegan a través de las obras que realiza el Estado en su beneficio.

Atentamente,
Original Firmado (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos,

NAC/FMB